

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Siete de Murcia

14422 Procedimiento ordinario 94/2007.

Demanda 94/2007

Demandante: José A. Hernández Moreno

Demandados: Pedro Maquilon Esteban, S.L., Herederos de D. Pedro Maquilon Esteban y D.ª Cristina Martínez Ortiz, Compañía de Seguros Caser, Javier Zueco Royo, Compañía Aseguradora Asema, S.A., Proedivi, S.L.

Don Joaquin Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 94/2007 de este Juzgado de lo Social, seguidos contra la empresa Pedro Maquilon Esteban, S.L., Herederos de D. Pedro Maquilon Esteban y D.ª Cristina Martínez Ortiz, Compañía de Seguros Caser, Javier Zueco Royo, Construcciones y Fachadas Ortegan, S.L., Manuel Molina Ortega, MUSAAT Mutua de Seguros a Prima Fija, Pedro García Mellado, Compañía Aseguradora Asema, S.A., Proedivi S.L., se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

.....

Auto

En Murcia, 4 de septiembre de 2014.

Antecedentes de hecho

Primero.- El 23/7/2014 recayó sentencia en los presentes autos con el siguiente Fallo:

“Que rechazando la excepción de prescripción y estimando en parte la demanda formulada por José Antonio Hernández Moreno Contra “Construcciones Pedro Maquilon Esteban, S.L.”, “Proedivi, S.L.”, “Caja de Seguros Reunidos, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. (Caser)”, Javier Zueco Royo y “Asemas – Mutua de Seguros a Prima Fija”, condeno solidariamente a los referidos demandados a abonar al actor 46.531’155 €.

Condeno a las citadas aseguradoras demandadas a pagar al demandante el interés anual de la referida cantidad igual al interés legal del dinero incrementado en el 50 por 100 desde la notificación de la sentencia, sin que transcurridos dos años pueda ser inferior al 20 por 100.

Absuelvo a los Herederos de Pedro Maquilon Esteban y a Cristina Martínez Ortiz de la pretensión deducida en su contra.

Se tiene al demandante por desistido de la demanda respecto de “Construcciones y Fachadas Ortegan, S.L.”, Manuel Molina Ortega, “ASEFA, S.A., Seguros y Reaseguros”, Pedro García Mellado y “MUSAAT Mutua de Seguros a Prima Fija”.

Segundo.- El 2/9/2014 ha tenido entrada en este Juzgado de lo Social escrito presentado por María Antonia Parra Pacheco, procuradora de Cristina Martínez Ortiz, con el siguiente contenido:

“Que por medio del presente escrito y al amparo del artículo 214 de la L.E.C. y 267 de la L.O.P.J., venimos a solicitar la aclaración de la sentencia de fecha 23 de julio de 2014, en la que no se hace pronunciamiento alguno sobre las costas, cuando se ha desestimado la demanda interpuesta contra mi mandante y se solicito expresamente la condena en costas de contrario”.

Razonamientos jurídicos

Único.- La sentencia dictada en el presente proceso no omite ningún pronunciamiento que sea menester subsanar en los términos del Art. 257 LOPJ.

Conforme al art. 18.1 LPL, las partes en el proceso laboral tienen capacidad de postulación, por lo que pueden comparecer por sí mismas, siendo facultativa la intervención de abogado, procurador o graduado social.

El Art. 21 LPL mantiene el principio general de que la defensa por abogado tendrá carácter facultativo en la instancia, pero podrá utilizarse por cualquiera de los litigantes, en cuyo caso será de su cuenta el pago de los honorarios o derechos respectivos.

Es tradicional característica del proceso laboral la gratuidad en la instancia, puesto que en tal fase la posible condena en costas, incluyendo los honorarios del letrado, se limita a los exclusivos supuestos de mala fe o notoria temeridad en los términos del Art. 97.3 LPL, que han de razonarse motivadamente en el concreto procedimiento en que las mismas se hayan manifestado, y que de apreciarse en el litigante trabajador nunca puede conllevar el abono de los honorarios de los abogados.

Por todo lo expuesto,

Dispongo

Que no ha lugar a acceder a la aclaración de sentencia solicitada por Cristina Martínez Ortiz.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndole que contra ella no cabe interponer recurso alguno distinto del recurso de suplicación que en su caso se formule contra la sentencia.

Así, por este Auto, lo pronuncio, mando y firmo.

Doy fe.

El Magistrado-Juez.—La Secretario Judicial.

.....

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Pedro Maquilon Esteban S.L., Herederos de D. Pedro Maquilon Esteban y doña Cristina Martínez Ortiz, Compañía de Seguros Caser, Javier Zueco Royo, Construcciones y Fachadas Ortegan, S.L., Manuel Molina Ortega, Musaat Mutua de Seguros a prima fija, Pedro García Mellado, Compañía Aseguradora Asema, S.A., Proedivi S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la CCAA de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 5 de noviembre de 2014.—El Secretario Judicial.